



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: GERMAN ESCOBAR MEDINA

Demandado: ENRIQUE WALTER GUERRA AÑEZ

RAD. 20003103002-2021-00034-00

Como la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del C.G.P., y de los documentos acompañados a ella resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo establecido en los artículos 430, 431 y 468 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **GERMAN ESCOBAR MEDINA**, identificada con la C.C. 19.071.341 y en contra de los demandados **ENRIQUE WALTER GUERRA AÑEZ**, identificado con la C.C. No. 77.006.138, por la suma de dinero de **\$68.000.000.00**, por concepto de capital contenido en un título valor letra de cambio de fecha 11 de octubre de 1997, más la suma de **\$289.269.733.00**, correspondiente a los intereses corrientes de doscientos cincuenta meses y siete días (250.07), liquidados desde el 11 de octubre de 1997, hasta el 18 de agosto de 2018 a la tasa de 1.7% sobre el capital; y la suma de **\$51.389.413.00**, como intereses moratorios, causados desde el 19 de agosto de 2018, hasta que se efectúe el pago de la obligación.

2.- Ordénese a la parte demandada cumpla la obligación en el término de cinco (5) días.

3.- Notifíquesele este auto a la parte demandada en la forma indicada en el Decreto 806 de 2020, entréguesele copia de la demanda y sus anexos, a fin que haga valer su derecho a la defensa.

4.- Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el término de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado, contabilizado a partir de la consumación de las medidas cautelares

solicitadas, de conformidad a lo ordenado en el inciso 3º del numeral 1º, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

5.- Reconózcase personería jurídica al doctor **MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GERMAN DAZA ARIZA

JUEZ.

SSC.